

FOLIO ELECTRÓNICO: FET007290CO-516707

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 020249

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

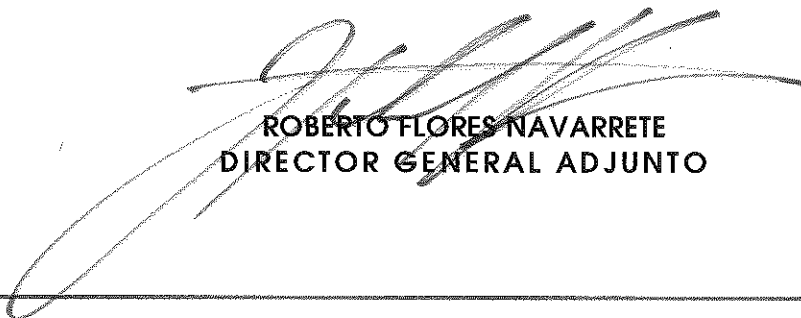
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

OBJETO:	CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN
CEDENTE:	MULTIMEDIA DE TULUM, S.A. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO CEDENTE:	FET007290CO-100729
CESIONARIA:	MAGNAMEDIA DIRECT, S.A.P.I. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	P/IFT/050717/378 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXVIII SESIÓN ORDINARIA.
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	05 DE JULIO DE 2017
DOCUMENTO NOTARIAL DE FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN:	CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE MULTIMEDIA DE TULUM, S.A. DE C.V. (CEDENTE) Y MAGNAMEDIA DIRECT, S.A.P.I. DE C.V. (CESIONARIO)

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL OTORGADO A MULTIMEDIA DE TULUM, S.A. DE C.V., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, A FAVOR DE MAGNAMEDIA DIRECT, S.A.P.I. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 29 de junio de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Multimedia de Tulum, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la población de Tulum, en el Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- V. **Transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones a concesión única para uso comercial.** El 25 de enero de 2017, el Pleno del Instituto,

mediante Acuerdo P/IFT/250117/25, autorizó a Multimedia de Tulum, S.A. de C.V. transitar la concesión señalada en el Antecedente I de la presente Resolución al régimen de concesión única para uso comercial.

Como consecuencia de lo anterior, se entregó a Multimedia de Tulum, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de junio de 2010 (la "Concesión").

- VI. Solicitud de Cesión de Derechos.** El 22 de febrero de 2017, el representante legal de Multimedia de Tulum, S.A. de C.V. solicitó al Instituto autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Magnamedia Direct, S.A.P.I. de C.V. (la "Solicitud de Cesión de Derechos").

Posteriormente, el 7 de abril de 2017, el representante legal de Multimedia de Tulum, S.A. de C.V. presentó en el Instituto información complementaria a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta al requerimiento formulado a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/822/2017, el cual fue notificado el 31 de marzo de 2017.

- VII. Solicitud de Opinión Técnica.** El 21 de abril de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/569/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

- VIII. Opinión Técnica de la Secretaría.** El 29 de mayo de 2017, mediante oficio 2.1-198/2017 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el oficio 1.-096 de fecha 29 de mayo de 2017, con la opinión técnica de dicha Dependencia, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del

espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Para dichos efectos, resulta conveniente considerar que por una parte, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como que le corresponde la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, y por la otra, el Instituto notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, a quien corresponde emitir una opinión técnica que no será vinculante en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión única para uso comercial, se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y en la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos

constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en la fracción II del artículo mencionado en el párrafo anterior, es en relación con el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio y, en su caso, la autorización que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión única para uso comercial, son:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la Condición 5. "Vigencia de la Concesión" del título de concesión única para uso comercial, se advierte que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de junio de 2010, por lo que se concluye que a la fecha de la presente Resolución la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con escrito ingresado en el Instituto el 7 de abril de 2017, en respuesta al requerimiento de información realizado a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/822/2017, se presentó el documento suscrito por el representante legal de la empresa Magnamedia Direct, S.A.P.I de C.V., en el que se compromete a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Cabe señalar que el representante legal de Magnamedia Direct, S.A.P.I de C.V., acredita su personalidad a través del instrumento público número 31,178 de fecha 15 de diciembre de 2016, pasado ante la fe del notario público 244 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el cual dicha empresa le otorga, entre otros, poder general para actos de administración. Dicho instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2017014856.

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que el título de concesión de red pública de telecomunicaciones señalado en el Antecedente I de esta Resolución fue otorgado el 29 de junio de 2010, y el mismo fue transitado a concesión única para uso comercial el 25 de enero de 2017, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del citado otorgamiento, en tanto que la Solicitud de Cesión de Derechos fue presentada el 22 de febrero de 2017, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento del título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley, en virtud de que a la fecha de esta Resolución Magnamedia Direct, S.A.P.I. de C.V., por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en la población objeto de la cesión de derechos.

Asimismo, por lo que hace a las empresas Comercializadora Mexmaken, S.A. de C.V. y Turismo Hotelero del Caribe, S.A. de C.V., accionistas de Magnamedia Direct, S.A.P.I. de C.V., y considerando la información presentada por la solicitante, así como la publicada en el Registro Público de Concesiones a la fecha de esta Resolución, se desprende que los mismos no son titulares de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni participan como accionistas en ninguna de las empresas concesionarias que prestan el servicio de televisión restringida en Tulum, en el Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo¹.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que con la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 170002136, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, y en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/569/2017 notificado el 21 de abril de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. En virtud de lo anterior, mediante oficio 2.1.-198/2017 recibido en el Instituto el 29 de mayo de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión remitió el oficio 1.-096 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, cabe destacar que con la Solicitud de Cesión de Derechos se anexó el "CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE MULTIMEDIA DE TULUM, S.A. DE C.V., (...), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL CEDENTE' Y POR OTRA PARTE MAGNAMEDIA DIRECT, S.A.P.I. DE C.V., (...), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL CESIONARIO'" (Sic), suscrito entre ambas partes en la Ciudad de México el 10 de febrero de 2017, el cual, entre otros aspectos, considera dentro de su clausulado que las partes llevarán a cabo los trámites correspondientes a efecto de que se autorice la cesión de derechos por parte del Instituto, conforme a lo siguiente:

"(...)

PRIMERA.- 'EL CEDENTE' transmite a 'EL CESIONARIO' en forma total, definitiva e irrevocable, así como libre de todo gravamen o responsabilidad de cualquier índole, la titularidad de los

¹ Por lo que hace a los accionistas que integran a Turismo Hotelero del Caribe, S.A. de C.V., se detectó que el C. José Gabriel Gutiérrez Lavín detenta un 38% (treinta y ocho por ciento) de participación en la misma, y también ostenta el carácter de accionista en la empresa cedente Multimedia de Tulum, S.A. de C.V., con un 20% (veinte por ciento). Por otro lado, y por lo que hace a los accionistas que conforman a Comercializadora Mexmaken, S.A. de C.V., no se identificó que fueran titulares de alguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni que participaran como accionistas en ninguna de las empresas concesionarias que prestan el servicio de televisión restringida en la población objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

derechos para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones contenidos en 'LA CONCESIÓN' cuyas características se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

El presente contrato se elevará a escritura pública a través de un Fedatario Público de la elección de las partes, por lo que al momento de firma con el citado Fedatario 'EL CEDENTE' de manera simultánea mediante el presente acto otorga a 'EL CESIONARIO' un poder general para actos de administración y dominio, limitado a efectuar todos y cada uno de los trámites ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, autoridades municipales, estatales, federales y autónomas constitucionales que correspondan a fin de que se proceda a la autorización de la cesión de 'LA CONCESIÓN' materia del presente acuerdo de voluntades y su debido registro.

(...)"

De esta manera, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Multimedia de Tulum, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial que le fue otorgado, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, y que se señala en el Antecedente V de la presente Resolución, a favor de Magnamedia Direct, S.A.P.I. de C.V., para adquirir esta última el carácter de concesionaria.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al representante legal de Multimedia de Tulum, S.A. de C.V., la autorización de la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero de esta Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la autorización de cesión de derechos establecida en el Resolutivo Primero de esta Resolución, Multimedia de Tulum, S.A. de C.V. continuará siendo la responsable de la prestación del servicio de telecomunicaciones autorizado, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión única para uso comercial y demás normatividad aplicable a la materia.

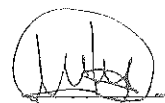
CUARTO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



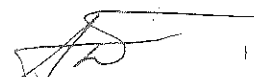
Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



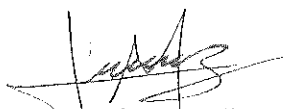
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



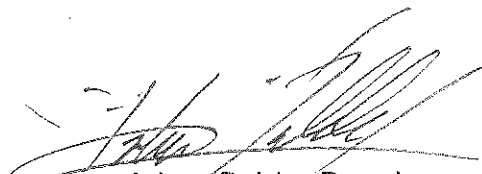
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de julio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar; Adriana Sofia Labardini Inzunza; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja; Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050717/376.